



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Quien suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El T-MEC<sup>1</sup> en su capítulo 27 anticorrupción refiere en su artículo 27.1 define:

**funcionario público** significa un individuo:

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465809/27ESPAnticorrupcion.pdf>



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- (a) que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de una Parte, sea por nombramiento o elección, permanente o temporal, remunerado o no remunerado, y con independencia de su antigüedad;
- (b) que desempeñe una función pública para una Parte, incluso para una agencia o empresa pública, o preste un servicio público, según se defina conforme al ordenamiento jurídico de esa Parte y según se aplique en el área correspondiente del ordenamiento jurídico de esa Parte; o
- (c) definido como un funcionario público conforme al ordenamiento jurídico de una Parte

En el numeral 7 del artículo 27.3: Medidas para Combatir la Corrupción, prevé:

7. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que la Parte considere apropiadas para **proteger contra un trato injustificado a una persona que, de buena fe y por motivos razonables, informe a las autoridades competentes sobre hechos relativos a los delitos...**

- (a) la promesa, ofrecimiento o concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;
- (b) la solicitud o aceptación por parte de un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida, para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

(c) la promesa, oferta o concesión a un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización pública internacional, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales, con el fin de obtener o mantener un negocio u otro beneficio indebido en relación con la conducción de negocios internacionales; y

(d) la ayuda, complicidad o conspiración para la comisión de cualquiera de los delitos descritos en los subpárrafos (a) al (c).

2. ... malversación de fondos, apropiación indebida u otra desviación por un funcionario público para su beneficio o en beneficio de otra persona o entidad, de una propiedad, fondos o valores públicos o privados o cualquier otra cosa de valor confiada al funcionario público en virtud de su posición.

Es intención de la presente iniciativa armonizar el numeral 7 del artículo 27.3 del TMEC en la legislación nacional.

En el documento: Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ¿Qué tan preparadas están las empresas frente a un nuevo escenario comercial?<sup>2</sup> se advierte que Las adiciones y modificaciones a los capítulos que hoy constituyen el T-MEC implican importantes cambios con respecto al TLCAN, particularmente en temas como el combate a la corrupción y sobornos, previstos en el Capítulo 27. A finales de enero de 2018, se anunció en Montreal un acuerdo sobre el capítulo anticorrupción en el T-MEC.

---

<sup>2</sup> [https://www.pwc.com/mx/es/archivo/2018/201811-pwc-tmec.pdf?utm\\_source=Website&utm\\_medium=DescargaPDF](https://www.pwc.com/mx/es/archivo/2018/201811-pwc-tmec.pdf?utm_source=Website&utm_medium=DescargaPDF)



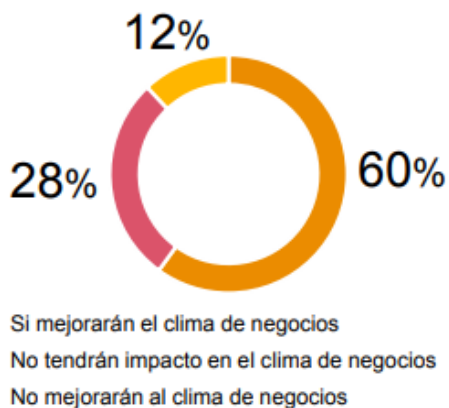
## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Una encuesta levantada con respecto del capítulo 27 en TMEC concluyó que 60% de los participantes considera que estas disposiciones mejorarán el clima de negocios en su sector. En tanto que 28% descarta que tengan impacto en el clima de negocios y 12% opina que no lo mejorará. El objetivo de este capítulo es combatir las prácticas y actos de corrupción que pueden afectar el intercambio comercial y la inversión entre las partes.

De acuerdo con los resultados de una encuesta, más de la mitad de las organizaciones mexicanas considera que las medidas establecidas en el capítulo 27 del T-MEC mejorarán el clima de negocios actual. En contraste, 12% de ellas opina que no lo beneficiarán; mientras que 28% descarta un impacto en el entorno empresarial.

¿Considera que las disposiciones en materia de anticorrupción del T-MEC generarán un mejor clima de negocios en su sector?





## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Las disposiciones de este acuerdo comercial en materia anticorrupción elevan los estándares y expectativas sobre los programas de cumplimiento adoptados actualmente por las empresas mexicanas. De acuerdo con la encuesta de PwC, Global Economic and Fraud Survey 2018-Edición México, 87% de las organizaciones afirma contar con programas formales de ética y cumplimiento; sin embargo, solamente 31% aseguró haber realizado una evaluación de riesgos en materia de soborno y anticorrupción, lo que representa quizás la mayor área de oportunidad y prioridad a ser atendida.

Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>3</sup>, hecha en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1998, con respecto de la iniciativa establece que uno de los propósitos de la presente Convención es promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

De manera particular, señala en el numeral 8 del artículo III Medidas preventivas, prevé:

8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno

---

<sup>3</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4863233&fecha=09/01/1998](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4863233&fecha=09/01/1998)



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Es decir, el proyecto de decreto que se propone, además de que se armoniza en el T-MEC se armoniza con la Convención Interamericana contra la Corrupción

Además, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>4</sup>, hecha en Nueva York, Estados Unidos, el 31 de octubre de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005 señala en los artículo 5, numeral 1, 13, 32 y 33 disposiciones vinculadas con el decreto que se promueve en este acto legislativo, en lo siguiente:

### Artículo 5

#### Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, **formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad** y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

### Artículo 13

#### Participación de la sociedad

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos

---

<sup>4</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4917325&fecha=14/12/2005](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4917325&fecha=14/12/2005)



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

- a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;
- b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;
- c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;
- d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;
  - ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud ó la moral públicas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos; cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de





## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

### Artículo 32

#### Protección de testigos, peritos y víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.
2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:
  - a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;
  - b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.
3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.





## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.

5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

### Artículo 33

#### Protección de *los denunciantes*

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Los anteriores instrumentos internacionales se introdujeron en nuestra Carta Magna:

- **Párrafo reformado DOF 12-04-2019**

Artículo 19. [...]

[...] El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, **corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones**, [...]



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- **Párrafo reformado DOF 14-03-2019**

Artículo 22. ...

...

La acción de extinción de dominio ...

**Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción**, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

- **Denominación del Título reformada DOF 27-05-2015**

### **Título Cuarto**

**De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado**

- **Artículo reformado DOF 28-12-1982, 14-06-2002, 27-05-2015**

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Tales reformas a la Carta Magna dieron origen a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Esta Ley, desde su expedición no ha sufrido reforma alguna.

La firma de T-MEC y su capítulo 27 ofrecen la oportunidad de realizarle una enmienda de actualización, en materia de protección a denunciantes de hechos de corrupción.

Al respecto Martha Silvestre de la Consultora EUROsociAL en el Encuentro Regional sobre Responsabilidad del Sector Privado en la Lucha contra la Corrupción en el 2013 presentó una ponencia denominada "Protección de Denunciantes de Actos de Corrupción Alcances de las estrategias en América y Europa<sup>5</sup>" señaló:

- 1.- Que la protección al denunciante en el derecho internacional se prevé en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención

---

<sup>5</sup> [http://www.oas.org/juridico/pdfs/enc\\_silvestre.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/enc_silvestre.pdf)



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Interamericana Contra la Corrupción, la Convenciones Sobre Corrupción del Consejo de Europa, el Dictamen 1/2006 del Grupo de Protección de Datos, la Convención de la Unión Africana para la Prevención y Combate de la Corrupción, el Protocolo Contra la Corrupción de la Comunidad de Desarrollo de África Austral, la Iniciativa Anti-Corrupción para Asia y el Pacífico - APEC. Y el Instrumentos de la OCDE.

2.- Que las principales deficiencias en los sistemas de protección al denunciante de actos de corrupción son: ausencia de mecanismos efectivos que favorezcan a denunciantes, y de autoridades competentes para el control de la corrupción; no facilitan el seguimiento de la denuncia por parte del propio denunciante; desincentivan la denuncia, tanto si es anónima pues no genera resultados efectivos, como aquella que se realiza nominativamente, pues además genera al denunciante altos costos por represalias; y se general colusión involuntaria por parte de los servidores públicos honestos e íntegros pues ante la falta de condiciones de protección efectivas no pueden denunciar.

3.- Efectúa un análisis a los sistemas de protección de denunciantes en América, agrupa a los países en tres grupos:

I. Países que tienen legislación específica sobre protección de denunciantes (Canadá, Estados Unidos \*Perú a nivel administrativo)

II. Países que no tienen leyes específicas, pero si alguna protección en leyes laborales y criminales (México, Centroamérica y Sud América)

III. Países que no tienen sistemas de protección al denunciante (Bahamas, Jamaica, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Nicaragua)



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

4.- Una de las conclusiones de la consultora es que impulsar las denuncias es una consecuencia ante la existencia de corrupción, por lo que su existencia debe ser acompañada por un efectivo sistema de protección de denunciantes que garantice a quien se atreve a luchar por sí sólo contra la corrupción, que no estará solo, y que su actuar será respaldado por un esfuerzo conjunto institucional para impulsar el cambio que aquella sola persona se atrevió a reclamar con su denuncia.

En ese mismo sentido, Carlos G. Guerrero Orozco<sup>6</sup> escribe en la revista Nexos de octubre de 2018, artículo intitulado: "Proteger a denunciantes en México", en este advierte que es alarmante la deficiencia existente en torno a la protección de denunciantes en procedimientos de investigación, lo que pone en peligro la colaboración de los ciudadanos.

Guerrero Orozco afirma que, si dichas personas reciben actos de intimidación y represalia en su contra por colaborar con las autoridades, el Estado las proteja para evitar que su dignidad, integridad, vida o empleo corran peligro. El autor señala que con leyes y regulaciones de esa naturaleza se pretende que una persona lleve hasta el final su denuncia sin miedo a ser sancionada o acosada por haberse atrevido a revelar la información sobre un caso de corrupción.

Añade en dicho artículo que la ley en México prevé la posibilidad de que un servidor público denunciante pueda solicitar medidas de protección razonables, sin embargo, nada

---

<sup>6</sup> <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/?p=591>



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

regula sobre el derecho de ciudadanos para denunciar irregularidades, ni el asesoramiento que debe recibir en estos procedimientos o de parte de quién, ni el procedimiento que debe seguirse para denunciar un acto de corrupción. Esas deficiencias violan los tratados internacionales.

La OCDE en 2017 advirtió que en México "existe muy poca protección contra represalias en caso de ser divulgada la identidad del denunciante, y hay una gran incertidumbre en cuanto a la manera en que serían aplicadas las medidas de protección previstas actualmente en la ley mexicana".

Con el fin de sintetizar la propuesta, se dispone del siguiente comparativo:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	
TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 56. El sistema de denuncias públicas <b>y seguimiento</b> de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.</p> <p><b>El sistema deberá de incluir medidas de protección a denunciante de faltas administrativas y hechos de corrupción; esta protección será personal, familiar, laboral y patrimonial.</b></p> <p><b>Las medidas, al menos deberán prever:</b></p> <p><b>I. Promover denuncias anónimas, garantizando la reserva de la identidad de quienes intervienen en la denuncia;</b></p>





## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

II. En su caso, la presentación denuncia por tercera persona;

III. Que se pueda realizar mediante un trámite sencillo de denuncia con formatos en internet;

IV. Hacer uso de recursos tecnológicos, como videoconferencias, teleconferencias, cámara de gessel, entre otros que imposibiliten identificación visual o auditiva del denunciante;

V. Brindar asesoramiento sobre los procedimientos a seguirse para denunciar un acto de corrupción.

VI. Medidas varias de protección, tales como seguridad policial, cambio de residencia, asistencia monetaria, notificaciones en lugares diferentes al domicilio;

VII. Durante el proceso de denuncia el servidor público no podrá ser cesado, despedido o removido de su cargo a consecuencia de su denuncia;

Los servidores públicos que omitan el cumplimiento del presente artículo será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas

DENUNCIAtel como una herramienta de denuncia al asignar un número telefónico a nivel nacional para tal fin. DENUNCIAtel será administrado por ente especializado, apolítico y con miembros honorables



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p>	<p>Artículo 91. ...</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. <b>Además de observar las medidas de protección a denunciante que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</b></p>
<p>Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas <b>o hechos presumibles de corrupción</b>, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le</p>	<p>Artículo 124. ...</p> <p>I. a III. ...</p>



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;

III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas, y

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país; y

VI. Amparar con medidas de protección al denunciante, de ser necesario, a su familia, su empleo y a su patrimonio, en el plazo en el que se desahogue el procedimiento.

Por lo anteriormente motivado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 56. El sistema de denuncias públicas **y seguimiento** de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

El sistema deberá de incluir medidas de protección a denunciantes de faltas administrativas y hechos de corrupción; esta protección será personal, familiar, laboral y patrimonial.

Las medidas, al menos deberán prever:

I. Promover denuncias anónimas, garantizando la reserva de la identidad de quienes intervienen en la denuncia;

II. En su caso, la presentación denuncia por tercera persona;

III. Que se pueda realizar mediante un trámite sencillo de denuncia con formatos en internet;

IV. Hacer uso de recursos tecnológicos, como videoconferencias, teleconferencias, cámara de gessel, entre otros que imposibiliten identificación visual o auditiva del denunciante;

V. Brindar asesoramiento sobre los procedimientos a seguirse para denunciar un acto de corrupción.



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VI. Medidas varias de protección, tales como seguridad policial, cambio de residencia, asistencia monetaria, notificaciones en lugares diferentes al domicilio;

VII. Durante el proceso de denuncia el servidor público no podrá ser cesado, despedido o removido de su cargo a consecuencia de su denuncia;

Los servidores públicos que omitan el cumplimiento del presente artículo será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas

DENUNCIAtel como una herramienta de denuncia al asignar un número telefónico a nivel nacional para tal fin. DENUNCIAtel será administrado por ente especializado, apolítico y con miembros honorables

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 91 y 93; y se adiciona la fracción VI al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. Además de observar las medidas de protección a denunciantes que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas o hechos presumibles de corrupción, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 124. ...

I. a III. ...

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país; y





**Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
SENADORA DE LA REPÚBLICA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**VI. Amparar con medidas de protección al denunciante, de ser necesario, a su familia, su empleo y a su patrimonio, en el plazo en el que se desahogue el procedimiento.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la H. Comisión Permanente a 15 de junio de 2020

**Suscribe**

**Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
Senadora de la República**